



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 126 -2017-ANA

Lima, 25 MAYO 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2017-OSNIRH/JPMS, de fecha 30 de enero de 2017, de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; y, el Informe Legal N° 1015-2017-ANA-OAJ, de fecha 19 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el literal b) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos tiene por finalidad, entre otros, promover el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, y el incremento de la disponibilidad del agua, así como la protección de la calidad de la misma y de sus bienes asociados;

Que, de igual manera, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, tiene como objetivo lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible;

Que, bajo ese contexto, y teniendo en consideración que es necesario promover el uso de indicadores que permitan identificar el volumen total de agua utilizada para producir bienes y servicios, así como promover el desarrollo de actividades destinadas a reducir el consumo de agua y mejorar la gestión de los recursos hídricos en las cuencas, se emitió la Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA, a través de la cual se aprobó el documento denominado "Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica", el cual fue modificado a través de la Resolución Jefatural N° 051-2016-ANA;

Que, a fin de impulsar la medición voluntaria de la Huella Hídrica, la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos ha propuesto unificar la información contenida en las normas anteriores, precisando ciertos aspectos, por lo que resulta conveniente aprobar un nuevo texto normativo que promueva la medición voluntaria de la Huella Hídrica;

Que, la implementación del programa de Huella Hídrica contribuirá: i) al aprovechamiento sostenible, conservación, y protección de la calidad del agua, a través de la reducción de consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios; y, ii) la implementación de acciones de responsabilidad social en el uso del recurso hídrico que generen valor compartido; por lo que resulta de interés institucional su reglamentación; y,





Que, estando a lo anterior, y con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento denominado: "Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica" que consta de siete (07) títulos, dos (02) capítulos, dieciocho (18) artículos y dos (02) disposiciones complementarias transitorias.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del documento que se aprueba por la presente Resolución en la página web de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- Derogar la Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 051-2016-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

NORMA QUE PROMUEVE LA MEDICIÓN VOLUNTARIA DE LA HUELLA HÍDRICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1 La presente norma tiene como objeto promover el análisis de la huella hídrica como instrumento de gestión que permita identificar el consumo de agua directo o indirecto en la producción de bienes y servicios, a fin de lograr el uso eficiente del recurso hídrico y la implementación de mecanismos de responsabilidad compartida en las cuencas hidrográficas.
- 1.2 La presente resolución es de alcance nacional y de aplicación a los titulares de licencias de uso de agua que voluntariamente se inscriban en el Programa Huella Hídrica a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Huella Hídrica

Para efectos de la presente resolución se entiende por Huella Hídrica al indicador que define el volumen total de agua utilizado e impactos ocasionados por la producción de bienes y servicios. Considera el consumo de agua directo e indirecto en todo el proceso productivo, incluyendo sus diferentes etapas en la cadena de suministro.

Artículo 3°.- Programa Huella Hídrica

- 3.1 El "Programa Huella Hídrica" comprende al conjunto de actividades establecidas en la presente resolución, destinadas a lograr la reducción de consumos de agua e impactos por el uso del agua en la cadena de producción de bienes y servicios y la implementación de acciones de responsabilidad social en agua que generen valor compartido.
- 3.2 El "Programa Huella Hídrica" es conducido por la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- 3.3 La inscripción en el "Programa Huella Hídrica" es de carácter voluntario, su participación no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de recursos hídricos.

Artículo 4°.- Certificado Azul

El Certificado Azul es el acto administrativo que otorga la Autoridad Nacional del Agua como reconocimiento a los usuarios que participan en el "Programa Huella Hídrica" y que logran ejecutar con éxito, los compromisos asumidos en el marco de la presente resolución.



**TÍTULO II
PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA HUELLA HÍDRICA**

**CAPÍTULO I
DE LA CONDICIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA**

Artículo 5°.- Usuarios de agua que pueden participar en el Programa Huella Hídrica

Pueden participar en el Programa Huella Hídrica los usuarios de agua que cumplan las siguientes condiciones:

- 5.1 Contar con los títulos habilitantes requeridos para el uso del agua en la actividad productiva de bienes o servicios: i) licencia de uso de agua, ii) certificación ambiental y, iii) autorización de vertimiento de agua residual tratada y/o autorización de reúso de agua residual tratada, estos dos últimos requisitos en los casos que corresponda.
- 5.2 Cumplir con todas las obligaciones derivadas de su condición de usuario de aguas tales como el pago oportuno de la retribución económica por uso o vertimiento, instalación de sistemas de medición, la emisión de reportes de consumos de agua; y, las demás establecidas en la normativa de la materia.
- 5.3 No tener ningún tipo de obligaciones pendientes con la Autoridad Nacional del Agua, sea de: dar (pagos), hacer o no hacer provenientes de procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

**CAPÍTULO II
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA HUELLA HIDRICA**

Artículo 6°.- Documentación de presentación obligatoria

Son requisitos para la inscripción en el Programa Huella Hídrica los siguientes:

- 6.1 La solicitud del peticionante, debiendo indicarse en esta: i) Número de documento de identidad del solicitante, ii) Número de partida y asiento registral que indique el poder que faculta al solicitante para solicitar su inscripción en el Programa, en caso corresponda.
- 6.2 Declaración de cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 5° de la presente resolución.
- 6.3 Reporte de Huella Hídrica.
- 6.4 Plan de Reducción de Huella Hídrica.
- 6.5 Programa de Valor Compartido en Agua.

Los documentos citados en los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 se detallan adelante; siendo que los dos últimos deberán tener un periodo mínimo de ejecución de un (01) año.

Artículo 7°.- Reporte de Huella Hídrica

- 7.1. El Reporte de Huella Hídrica muestra los resultados de análisis de la Huella Hídrica de un producto o servicio del solicitante que represente un impacto significativo en el consumo de agua, acreditado por una "Entidad Revisora".
- 7.2 El Reporte de Huella Hídrica se elabora bajo los siguientes lineamientos:
 - a) Los métodos utilizados deberán ser consistentes con la Norma Internacional ISO 14046 y Water Footprint Network que establece los principios, requisitos y guía para la evaluación y generación de informes sobre la Huella Hídrica.

- b) Los métodos y modelos utilizados deberán ser validados científica y técnicamente.
- c) El reporte del estudio es transparente y consistente con la meta y el alcance del estudio.

Artículo 8°.- Plan de Reducción de Huella Hídrica

- 8.1 El Plan de Reducción de Huella Hídrica contiene el compromiso voluntario e irrevocable de implementar acciones, durante un periodo no menor de un año, para la reducción de la Huella Hídrica.
- 8.2 Las acciones del Plan de Reducción de Huella Hídrica se expresarán con indicadores verificables, en el que se considera todos o algunos de los siguientes aspectos:
 - a) Reducción en el uso directo del agua:
 - a.1 Uso de Agua en procesos productivos (actividad principal).
 - a.2 Uso de Agua en procesos no productivos (administrativos, personal, riego u otros).
 - a.3 Mejora la calidad de aguas residuales.
 - a.4 Reúso de aguas residuales en procesos productivos.
 - a.5 Reúso de aguas residuales en procesos no productivos.
 - a.6 Otras iniciativas de reducción.
 - b) Reducción en el uso indirecto del agua:
 - b.1 Reducción de consumos de energía
 - b.2 Optimización de procesos de transporte/uso de combustibles.
 - b.3 Gestión de compromisos formales con proveedoras para reducir consumos de agua.
 - b.4 Otras iniciativas de reducción.

Artículo 9°.- Programa de Valor Compartido en Agua

- 9.1 El Programa de Valor Compartido en Agua contiene el compromiso voluntario e irrevocable de implementar acciones, durante un periodo no menor a un año, que permitan mejorar la gestión de los recursos hídricos en una cuenca definida por el usuario inscrito en el Programa Huella Hídrica.
- 9.2 Las acciones del Programa de Valor Compartido en Agua se expresarán con indicadores verificables del impacto positivo que generan y permitan su seguimiento.
- 9.3 El Programa de Valor Compartido en Agua comprende, sin tener carácter limitativo, proyectos vinculados a:
 - a) Mejora de la disponibilidad y accesibilidad de los recursos hídricos.
 - b) Mejora de la calidad de recursos hídricos: plantas de tratamiento de agua potable o de aguas residuales.
 - c) Agua y saneamiento rural/periurbano
 - d) Protección y recuperación de cauces y de fajas marginales.
 - e) Mejora de los sistemas de conducción, distribución y almacenamiento del agua existente.
 - f) Tecnificación del riego.
 - g) Construcción u optimización de sistemas hidráulicos que permita mejorar la eficiencia en la distribución del agua.
 - h) Capacitación o sensibilización a la población sobre el cuidado y uso eficiente de los recursos hídricos.
 - i) Implementar sistemas de medición y control del recurso hídrico.
 - j) Protección de la cuenca y/o conservación de ecosistemas.
- 9.4 Los proyectos se ejecutan en beneficio de una población local, comunidad campesina o comunidad nativa. Son diferentes a las acciones establecidas en el Plan de Reducción de Huella Hídrica.



TÍTULO III EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HUELLA HÍDRICA

Artículo 10°.- Procedimiento de inscripción en el Programa Huella Hídrica

- 10.1 El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud acompañada de los documentos descritos en el artículo 6°. No se requiere de pago por derecho de trámite.
- 10.2 La solicitud es evaluada por la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (OSNIRH), y de encontrarla conforme emite una Constancia de Inscripción en el Programa Huella Hídrica.
- 10.3 De encontrar alguna observación, la OSNIRH observará la solicitud y notificará al administrado para que subsane dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles.
- 10.4 De no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado, la solicitud será desestimada, siendo notificada al administrado. En ese caso el administrado podrá volver a presentar la solicitud nuevamente.

Artículo 11°.- Creación del Comité de Evaluación

- 11.1 Créese el Comité de Evaluación con la finalidad de evaluar los compromisos asumidos por el usuario inscrito en el Programa Huella Hídrica, pudiendo realizar visitas técnicas al lugar o predio donde éste realice sus operaciones.
- 11.2 El Comité de Evaluación estará integrado por un representante de: i) La Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos quien liderará el citado Comité, siendo responsable de las coordinaciones y demás acciones que se requieran para su funcionamiento; ii) La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; iii) La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; iv) La Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y v) La Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional. Los Directores de cada órgano deberán acreditar a su representante ante la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- 11.3 De encontrarse conforme el cumplimiento de los compromisos asumidos por el usuario, el Comité de Evaluación emitirá un "Informe de Conformidad".
- 11.4 De encontrar alguna deficiencia, el Comité de Evaluación emitirá un "Informe de Observaciones" y otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles para su subsanación. Dentro de este plazo, se podrán realizar reuniones técnicas de coordinación con el administrado a fin de realizar las aclaraciones que permitan el levantamiento de observaciones.
- 11.5 Dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, el Comité de Evaluación emitirá el "Informe de Conformidad" o el "Informe de Observaciones" según corresponda, pudiendo recomendar en este último caso que la OSNIRH deje sin efecto la constancia de inscripción en el Programa Huella Hídrica.

Artículo 12°.- Fondo para el Agua

- 12.1 La Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos en coordinación con las demás direcciones y oficinas de la Autoridad Nacional del Agua propondrá los lineamientos que permitan recaudar recursos económicos, y transferirlos a las personas naturales o jurídicas encargadas de ejecutar acciones para la conservación y recuperación de fuentes naturales de agua en el marco de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- 12.2 La participación en el Fondo para el Agua es de carácter facultativo, se aplica únicamente cuando el usuario decide incorporar este mecanismo como parte de su Programa de Valor Compartido en Agua.



TÍTULO IV EMISIÓN DEL CERTIFICADO AZUL

Artículo 13°.- Requisitos para la obtención del Certificado Azul

13.1 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, a propuesta del Comité de Evaluación, emitirá el Certificado Azul a los usuarios de agua que al vencimiento de los plazos establecidos hayan cumplido las metas programadas en el Plan de Reducción de Huella Hídrica, el Programa de Valor Compartido en Agua, y que cuenten con su "Informe de Conformidad".

Artículo 14°.- Acreditación y vigencia del Certificado Azul

14.1 El Certificado Azul expresará el reconocimiento como usuario de agua hídricamente responsable y solidario en el marco del Programa Huella Hídrica, debiendo indicar la unidad operativa, proceso o producto en base al cual se ha realizado la medición y reducción de su huella hídrica.

14.2 El Certificado Azul tendrá una vigencia mínima de un (01) año o igual al plazo establecido en el Plan de Reducción de Huella Hídrica y el Programa de Valor Compartido presentado al momento de la inscripción en el Programa precitado, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 6° del presente Reglamento, y su renovación será automática previa presentación de su nuevo Plan de Reducción de Huella Hídrica y su nuevo Programa de Valor Compartido.

14.3 Una vez emitido el Certificado Azul, el Comité de Evaluación continuará supervisando las acciones señaladas en el artículo 8° de manera periódica.

TÍTULO V DE LAS ENTIDADES REVISORAS

Artículo 15°.- Entidad Revisora

15.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 10° de este Reglamento, se podrán inscribir en la Autoridad Nacional del Agua como entidad revisora las personas jurídicas que cumplan con alguna de las siguientes características:

- Estén dedicadas a verificar o certificar la implementación de las normas ISO.
- Cuenten con experiencia acreditada en la elaboración de estudios de huella hídrica en los últimos 5 (cinco) años, en el marco de la norma ISO 14046 o Water Footprint Network.

15.2 Para el caso del literal b), la acreditación de la experiencia solicitada se efectuará mediante una relación de trabajos realizados, según el formato del Anexo 3, acompañado de los documentos que acrediten la conformidad de los mismos por parte de los clientes, y opcionalmente podrá estar acompañado de una copia del estudio o mención de la dirección web donde puedan ser visualizados; y una relación de los profesionales que actúan como representantes técnicos de la Entidad Revisora, que elaboraran y suscribirán los estudios o reportes de Huella Hídrica que ésta realice.

15.3 Se acompañará la hoja de vida de los profesionales y los documentos que acrediten experiencia profesional en manejo de recursos hídricos, diseño y aplicación de indicadores ambientales; o diseño y aplicación de procesos de optimización para el uso del agua.

15.4 En ningún caso, la empresa consultora que elabora el Reporte de Huella Hídrica, podrá actuar como entidad revisora.

Artículo 16°.- Inscripción en el Registro de Entidades Revisoras

La solicitud es evaluada por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y de encontrarla conforme emite la Resolución Directoral correspondiente, a través de la cual se realiza la inscripción.

TÍTULO VI DEL USO DE LA MARCA CERTIFICADO AZUL

Artículo 17°.- Manual de Uso de Logo

- 17.1 La Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional es la responsable de elaborar el manual de uso del logo de la marca Certificado Azul, que contribuirá a su uso correcto por parte de las empresas reconocidas como hídricamente responsables en el Programa Huella Hídrica.
- 17.2 Las empresas que obtienen el Certificado Azul podrán usar el logo de la marca exclusivamente en la unidad operativa, proceso o producto autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a las reglas establecidas en el manual de uso de marca citado en el numeral anterior.
- 17.3 El uso del logo Certificado Azul en la unidad operativa, proceso o producto no autorizado, será motivo de notificación a la empresa, y de ser reincidente el Comité de Evaluación podrá recomendar la cancelación del citado Certificado.

TÍTULO VII DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 18°.- Sistematización de Información

- 18.1 La Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos es la responsable de organizar y custodiar el archivo de los Reportes de Huella Hídrica, Plan de Reducción, Programa de Valor Compartido y de las Resoluciones que se emitan en mérito del presente Reglamento, para lo cual se le deberá notificar en copia las resoluciones que emitan en el marco de la presente norma.
- 18.2 La información contenida en el registro es de dominio público y acceso gratuito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De las inscripciones vigentes en el Programa Huella Hídrica

Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Programa Huella Hídrica a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez.

SEGUNDA.- De la condición de las empresas inscritas como entidades verificadoras

Las personas naturales y jurídicas inscritas como entidad verificadora a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez. A partir de la fecha toda mención que en el pasado se haya realizado como "entidad verificadora" se entenderá como "entidad revisora".